

Concepto Jurídico



**CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

DTJ- 049-2017-132

Ibagué, 13 de Junio de 2017.

Doctora:  
**NUBIA YAZMIN RAMIREZ SANCHEZ.**  
Asesora de Control Interno  
Conservatorio del Tolima  
Calle 9 No. 1-18  
Ciudad

**Ref. CONCEPTO JURIDICO**  
**Contestación Solicitud del 19 de Abril de 2017.**  
**Rad Interna: 1447**

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
Fecha: 13 de Junio de 2017  
Hora: 2:56 PM  
Radicalizado:  
Caso a:  
Radicator: Manuel Cevallos

<b>Concepto jurídico</b>	015 de Junio de 2017
<b>Fecha</b>	13 de Junio de 2017
<b>Tema:</b>	Base de cotización para aportes a la seguridad social de persona natural
<b>Problema Jurídico:</b>	Sobre qué valor de ingreso Base de cotización se debe calcular la seguridad social para la persona natural que celebre contratos de suministro de bienes y Servicios con el Conservatorio del Tolima.
<b>Fuentes formales:</b>	Ley 1393 de 2010, Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002. E.T

**Sobre Este Concepto jurídico:**

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado de la siguiente manera:

**Problema jurídico planteado.**



**CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

1. De acuerdo a la normatividad vigente sobre qué valor de ingreso Base de cotización se debe calcular la seguridad social para la persona natural que celebre contratos de suministro de bienes y Servicios con el Conservatorio del Tolima.
2. Los ingresos mensualizados que percibe el afiliado en nuestro caso el proveedor (persona natural) se refieren a la Utilidad operacional o utilidad neta. Entendiéndose de como utilidad neta la que nos queda de restar todos los ingresos menos gastos efectuados.
3. La deducción de expensas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, es la misma que nos da de deducir al total de ingresos la totalidad de los gastos.
4. El pago de la Seguridad Social, junto con la certificación del contador en la cual nos indique la utilidad del contratista de suministro es documento válido para aceptarlos como soporte de que el Ingreso Base de Cotización con el cual pagó su aporte es el correcto.

Para resolver los asuntos planteados se estudiara la normatividad del caso y se proferirán las conclusiones respectivas.

**1. Normatividad.**

**Pago de aportes para los contratos de prestación de servicios y de suministro.**

El artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, establece:

*“Artículo 26. La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.”*

De igual forma el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, dispone lo siguiente así:

*“Artículo 18. Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral.”*

El Artículo 3º de la Ley 797 de 2003, modificadorio del Artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que serán afiliados al Sistema General de Pensiones:



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

"1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1º del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala:

*"A efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio de una persona natural a favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado tales contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En el evento en que el ingreso base de cotización no corresponda con el valor mensualizado del contrato, siempre que estén pactados pagos mensuales, el contratante deberá requerir al contratista para que justifique la diferencia. Si esta diferencia no tiene justificación válida deberá descontar del pago de un (1) mes, lo que falte para completar el equivalente a la cotización del doce por ciento (12%) sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato, dividido por el tiempo de duración del mismo, en períodos mensuales, para lo cual se entiende que el 60% restante corresponde a los costos imputables al desarrollo de la actividad contratada.*

*En ningún caso, se cotizará sobre una base inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las sumas descontadas se entregarán a la entidad promotora de salud, EPS, a la cual se encuentre afiliado el contratista, junto con un documento en el que se ponga en conocimiento la situación para que la EPS revise la presunción de ingresos del contratista y este deba efectuar la autoliquidación de aportes que en nuevo ingreso. En el evento en que los pagos no sean mensuales y no exista justificación válida de la diferencia, el contratante deberá informar tal circunstancia a la entidad promotora de salud. Para los efectos del presente artículo se entiende por "valor bruto", el valor facturado o cobrado antes de aplicarle los recargos o deducciones por impuestos o retenciones de origen legal. En los contratos de vigencia indeterminada, el Ingreso Base de Cotización será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensualizada."*

## 2) Conclusiones:

1. Que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud en un porcentaje del 12% sobre la base de liquidación del 40% del valor del pago mensual del contrato.

En consecuencia, resulta claro que ante el servicio de suministro de bienes o servicios que contrata una entidad estatal, corresponde a ésta en su calidad de contratante verificar el pago de los aportes a seguridad social del contratista, tal como lo indica el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 que en su texto establece que

*“las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.”*

2. La utilidad operacional es el resultado de tomar los ingresos operacionales y restarle los costos y gastos operacionales. Recordemos que los ingresos, costos y gastos operacionales, son aquellos relacionados directamente con el objeto social de la empresa, con su actividad principal.  
Como lo menciona el inciso ultimo del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala:

*“Para los efectos del presente artículo se entiende por “valor bruto”, el valor facturado o cobrado antes de aplicarle los recargos o deducciones por impuestos o retenciones de origen legal. En los contratos de vigencia indeterminada, el Ingreso Base de Cotización será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensualizada.”*

El valor bruto del contrato es aquel al que aún no se han efectuado descuentos por estampillas, impuestos y sobre este monto es que se liquida el 40% para efectos del pago de aportes a la seguridad social.

Para que resulte claro; para la entidad contratante el valor bruto es el valor apropiado en el Registro presupuestal del contrato.

3. De acuerdo con el Artículo 135 de la ley 1753, que dispone que para  
  
“determinar la base mínima de cotización de los aportes a la seguridad social, los trabajadores independiente pueden deducir las expensas necesarias generadas en la ejecución de la



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

actividad siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 107 del E.T”

Al respecto el Artículo 107 del E.T dispone lo siguiente:

**“Art. 107. Las expensas necesarias son deducibles.**

*Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.*

*La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.*

**\* -Inciso 3 Modificado-** *En ningún caso serán deducibles las expensas provenientes de conductas típicas consagradas en la ley como delito sancionable a título de dolo. La administración tributaria podrá, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, desconocer cualquier deducción que incumpla con esta prohibición. La administración tributaria compulsará copias de dicha determinación a las autoridades que deban conocer de la comisión de la conducta típica. En el evento que las autoridades competentes determinen que la conducta que llevó a la administración tributaria a desconocer la deducción no es punible, los contribuyentes respecto de los cuales se ha desconocido la deducción podrán imputarlo en el año o período gravable en que se determine que la conducta no es punible, mediante la providencia correspondiente”.*

**“107-1. Limitación de deducciones.**

**1. -Adicionado-** Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas, hagan parte del giro ordinario del negocio, y con las siguientes limitaciones:

2. Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, serán deducibles en el momento del pago siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios”.

La entidad contratante debe verificar es que los aportes al sistema general de seguridad sociales salud por parte del trabajador independiente realizó los aportes a seguridad social en el porcentaje indicado por la noma.

Para efectos de este Artículo las expensas nos gastos en que incurre el trabajador para el cumplimiento de su actividad.

4. Según la normatividad estudiada, el pago al sistema general de seguridad social en salud, se debe determinar sobre el 40% del valor bruto del contrato, valor bruto del contrato al que aún no se ha realizado los descuentos del pago de impuestos, estampillas, etc.

Por tanto a criterio de este Despacho no es válida la certificación de contador indicado la utilidad del contratista en un determinado contrato para efectos de



**CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

determinar la base de liquidación para el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud.

El trabajador independiente y/ contratista debe realizar la deducción de expensas e indicar la utilidad para efectos tributario impuestos sobre la renta y otros.

De esta manera damos respuesta al asunto planteado.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
**OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA**  
Directora Técnica Jurídica

Elaboro y proyecto  
FATA/PU/DTJ



CONTRALORIA DPTAL DEL TOLIMA  
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA  
FECHA: 19.04.2017  
HORA: 09:46  
RECIBÍ: *[Signature]*  
R 240

Ibagué, 18 de abril de 2017

Señores  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
Ref. Oficina Jurídica  
Ibagué

CONSERVATORIO DEL TOLIMA  
18.04.2017  
2:56 PM  
072  
Monsol Carvajal

Ref: Consulta Aportes Seguridad Social

Respetados señores

De manera atenta solicito resolver las siguientes inquietudes respecto al pago de aportes de la Seguridad Social de los proveedores persona natural con los cuales se ha celebrado contratos diferentes a contratos de prestación de servicios

1. De acuerdo a la normatividad vigente sobre qué valor (de ingreso Base de cotización) se debe calcular la Seguridad Social para la persona natural que celebren Contratos de Suministro de Bienes y Servicios con el Conservatorio del Tolima.
2. Los ingresos Mensualizados que percibe el afiliado en nuestro caso el proveedor (persona natural) se refieren a la utilidad operacional o utilidad neta, entendiéndose como utilidad neta la que nos queda de restar todos los ingresos menos gastos efectuados.
3. La deducción de las expensas a que se refiere el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 es la misma que nos da de deducir al total de ingresos la totalidad de los gastos.
4. El pago de la Seguridad Social junto con la certificación del Contador en la cual nos indique la utilidad del contratista de Suministro es documento válido para aceptarlo como soporte de que el Ingreso Base de Cotización con el cual pago su aporte es el Correcto.

Quedo atenta a la espera de la respuesta al correo electrónico controlinterno@conservatoriodeltolima.edu.co

Cordial saludo,

*[Signature]*

NUBIA YAZMIN RAMIREZ SANCHEZ  
Asesora de Control Interno

CONTRALORIA DPTAL DEL TOLIMA  
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA  
FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_  
RECIBÍ: \_\_\_\_\_

Proyecto: Nubia Ramirez  
Revisó: Dra. Carolina Giraldo *[Signature]*